



Resolución Jefatural

Puno, 22 de Julio de 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2019-JZPUN/MIGRACIONES

VISTOS:

La Solicitud con expediente N°1879 de fecha 10 de julio del 2019, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISAYS MARIA PIRELA DE OCHOA**, identificado con **CIP N°V18368284** y el informe N°044-2019-MIGRACIONES-JZPUN/M.R.R., y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N°1130, publicado el 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el Decreto Legislativo N°1350 en su artículo 39°, numeral 39.1 establece que, el asilo y refugio son estatutos jurídicos otorgados por el Estado peruano para la protección de sus titulares Asimismo precisa que los solicitantes de estos estatutos no requieren Visa ni Calidad Migratoria para su admisión y permanencia en el territorio nacional.

Que, mediante Ley N°27891- Ley del Refugiado el Estado peruano reconoce los derechos y obligaciones propios del estatuto de los refugiados, de conformidad con los instrumentos Internacionales que ha ratificado; en ese sentido en su artículo 5°, numeral 5.1 señala que, el solicitante de refugio puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su situación, concordante con lo establecido en el artículo 14° del mismo cuerpo legal, el cual establece que la solicitud de refugio faculta al solicitante a permanecer en el país mientras su solicitud se resuelve en forma definitiva y lo autoriza provisionalmente a trabajar.

Que, el artículo 10°, de La Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución Jefatural N°000036-2019-JZPUN/MIGRACIONES, se aprueba la Solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISAYS MARIA PIRELA DE OCHOA**, identificado con **CIP N°V18368284**, por concepto de multa por exceso de permanencia ascendiente a S/. 1,029.00 (Un Mil Veintinueve con 00/100 Nuevos Soles).

Al respecto, la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISAYS MARIA PIRELA DE OCHOA**, identificado con **CIP N°V18368284**, mediante expediente de registro N°1879 presenta la solicitud de desistimiento y nulidad de la Resolución Jefatural N°000036-2019-JZPUN/MIGRACIONES, solicitando se

deje sin efecto el trámite de fraccionamiento del pago de las multas que registra, poniendo de conocimiento de esta dependencia la existencia de su solicitud de refugio la cual acredita con su carné de Solicitante de Refugio N°12056;

Estando a la solicitud la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISAYS MARIA PIRELA DE OCHOA**, identificado con **CIP N°V18368284**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5° y 14° de la Ley N°27891- Ley del Refugiado y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° Decreto Legislativo N°1350- Ley de Migraciones, se evidencia la causal de nulidad de transgresión a la norma especial Ley N°27891, por causa no imputable a la autoridad administrativa en vista que de que la entidad administrativa toma conocimiento de la situación de solicitante de refugio del administrado con posterioridad a la emisión de la Resolución Jefatural N°000035-2019-JZPUN/MIGRACIONES, por lo que se determina la procedencia de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de migraciones – MIGRACIONES, Decreto Supremo N°005-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, modificado con Decreto Supremo N°008-2014-IN y Resolución de Superintendencia N°000072-2018/MIGRACIONES,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se Declara **FUNDADA** la solicitud presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISAYS MARIA PIRELA DE OCHOA**, identificado con **CIP N°V18368284**.

ARTÍCULO 2°.- Se Declara **NULA** La Resolución Jefatural N°000036-2019-JZPUN/MIGRACIONES, de fecha 08 de julio del 2019, por lo argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Gerencia de Registros Migratorios, a la Gerencia de Servicios Migratorios y a Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.